

776003
606934



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO



Resolución Directoral N° 248 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 05 ABR 2018

VISTO:

El Informe N° 82-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, de fecha 20 de marzo de 2018, Decreto N° 3887-2018-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 0087-2018-Expediente 478-2011-0-0501-JR-CA-02-2JECH-CSJAY/PJ, Decreto N°s 1147-2018-GRA/GR, 1519-2018-GRA/GR-GG, 2130-2018-GRA/GG-ORADM, 3648-2018-GRA/ORADM-ORH; Resolución N° 29 de fecha 17 de enero de 2018; Resolución N° 19 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 04 de mayo de 2015; en doce (12) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, Sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional previsto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú:

"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. { .. }"

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala."

"Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a mérito de la Resolución Directoral N°073-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 12 de febrero del 2015, se declara vacante la Plaza N° 235-consignado en el PAP y N° 255 consignado en el CAP y CNP, Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA de la Gerencia Regional de Recurso Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional, como consecuencia del fallecimiento del Q.E.V.F, don Rubén Preguntegui Carrasco;

Que, mediante Resolución N° 19 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 04 de mayo de 2015 correspondiente al Expediente N° 00478-2011-0-0501-JR-CA-02, se emitió el siguiente pronunciamiento:



*"Por las consideraciones expuestas, **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, que corre a fojas doscientos noventa y ocho y siguientes, mediante la cual se declara **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Víctor Illaccanqui Chihua, mediante escrito de fojas ochenta y cinco y siguientes, interpone demanda contencioso administrativo contra el Gobierno Regional de Ayacucho, demandando la nulidad de despido materializada con la Carta 034-2011-GRA-PRES-GG/ORADM-ORH y el reconocimiento o restablecimiento del derecho al trabajo, **REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Víctor Illaccanqui Chihua, mediante escrito de fojas ochenta y cinco y siguientes, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, sobre nulidad de despido materializada con la Carta 034-2011-GRA-PRES-GG/ORADM-ORH de fecha 25 de febrero de 2011 y el reconocimiento o restablecimiento del derecho al trabajo disponiendo su reincorporación; en consecuencia, **SIN EFECTO** la Carta 034-2011-GRA-PRES-GG/ORADM-ORH de fecha 25 de febrero de 2011 a través del cual se extingue el vínculo laboral del actor, **INVÁLIDOS** los contratos administrativos de servicios suscritos con posterioridad y todos los contratos que suponen menores derechos con relación a los que otorga un contrato de trabajo, **ORDENARON** que la entidad demandada; Gobierno Regional de Ayacucho, representado por su Presidente Regional don Wilfredo Ocorima Nuñez, **CUMPLA** en el plazo de dos días hábiles de notificado con la presente resolución, con **REINCORPORAR** al actor Víctor Illaccanqui Chihua en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración de su derecho al trabajo o en otra similar de igual nivel, en lo que corresponda de la aplicación de la ley N° 24041, al haber alcanzado la protección del artículo 1° de la referida ley; y, los devolvieron. Notifíquese."*

Que, mediante Resolución N° 29 de fecha 17 de enero de 2018, correspondiente al Expediente N° 00478-2011-0-0501-JR-CA-02, se emitió el siguiente pronunciamiento:

*"REQUERIR al GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO representado por su Presidente don WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ o a quien haga sus veces; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de notificado con la presente resolución, cumpla con Reincorporar al demandante Víctor Illaccanqui Chihua, en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración de su derecho al trabajo o en otro similar de igual nivel, **bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 a plazo determinado, bajo la protección del artículo 1° de la Ley 24041; bajo apercibimiento de imponerse MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL Y DE INCREMENTARSE DE MANERA COMPULSIVA Y PROGRESIVA hasta su cumplimiento, la misma que será abonado con su propio peculio; para tal fin OFÍCIESE. Notifíquese.-***

Que, mediante Informe N° 82-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB de fecha 20 de marzo de 2018, el Supervisor en Programación Sectorial comunico al Director Regional de Recursos Humanos, DERIVAR AL DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS el OFICIO N° 0087-2018-Expediente 478-2011-0-0501-JR-CA-02-2EJECH-CSJAY/PJ, presentado ante mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, presentado en mesa de partes del Gobierno Regional con fecha 09/03/2018, en el cual se nos brinda el plazo de 10 días a fin de cumplir con la reincorporación judicial en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, respecto del demandante VICTOR ILLACCANQUI CHIHUA. Para lo cual se tendrá que citar y ordenar textualmente si la reincorporación judicial se realizara en una plaza vacante presupuestada y prevista del CAP y CNP y/o en los alcances del Decreto Legislativo N° 276 conforme a lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR que aprueba la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM. Por tales consideraciones mediante Decreto N° 3887-2018-GRA/ORADM-ORH, en el extremo de 2) Formalizar la Resolución de Víctor Illaccanqui conforme el Decreto en el Oficio N° 087-2018;

Que, mediante Oficio N° 0087-2018-Expediente 478-2011-0-0501-JR-CA-02-2EJECH-CSJAY/PJ, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la CSJAY comunica al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, REQUERIRLE se sirva disponer a quien corresponda, a efectos de que en el plazo de DIEZ DIAS de tomado conocimiento del presente, cumpla con reincorporar al demandante Víctor Illaccanqui Chihua, en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración de su derecho al trabajo o en otro similar de igual nivel, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 a plazo determinado, bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo apercibimiento de incrementársele MULTA de una URP y de incrementársele de manera compulsiva y progresiva, la misma que será abonado con su propio peculio. Bajo esas consideraciones el Director Regional de Recursos Humanos suscribe y ordena mediante Decreto N°3648-2018-GRA/ORADM-ORH, Elaborar Resolución de reincorporación del Sr. Víctor Illaccanqui Chihua en la plaza PAP 235 y Plaza CAP 255 Nivel Remunerativo STA del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia de Recurso Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyecto especial cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente



impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-REINCORPORAR, al trabajador VICTOR ILLACCANQUI CHIHUA, en cumplimiento de la Resolución N° 29 de fecha diecisiete de enero del 2017 y de la Resolución N° 19 (Sentencia de Vista) de fecha cuatro de mayo de 2015, correspondiente al Expediente 478-2011-0-0501-JR-CA-02-2JECH-CSJAY/PJ, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en la plaza vacante presupuestada N° 255 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 235 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), al cargo de Técnico Administrativo III, STA (T-5) de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre el 2018, debiéndose prorrogar vencido el plazo establecido, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento dela presente resolución será afectado al Gastos Presupuestados 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de gastos 2.1.11.12, Personal con contrato a plazo fijo, de




la cadena programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001; Región Ayacucho – Sede Central del Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Director Regional de Recursos Humanos